

Nº Expte.: 2025.00078.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS CON DESTINO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES 6881.2 Y 6881.4 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027.

Se ha recibido oficio de fecha 18 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera. – Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para las inversiones forestales no productivas de prevención de daños por incendios forestales y a la gestión forestal sostenible, correspondientes a las siguientes Intervenciones de Desarrollo Rural no establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (No SIGC), cofinanciadas con FEADER, del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, incluidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013:

Intervención AND68812_01. Ayudas a titulares de terrenos privados para la prevención de incendios.

Intervención AND68814_01. Ayudas a titulares privados para actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5

El proyecto consta de un artículo único (aprobatorio de las bases reguladoras que cuentan con cincuenta y ocho artículos), cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de orden el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre las citas de normas.

Se observa que algunas normas no se citan correctamente (por ejemplo en el artículo 29.1.e) no se cita correctamente el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013. Por tanto, se deberían revisar todas las citas de normas que se hacen en el texto.

Cuarta.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en la página 1.

1. En materia de organización:

En el texto del proyecto normativo no se contempla la creación de ningún órgano colegiado.

2. En materia de procedimiento:

En el proyecto normativo se contempla como procedimiento principal, uno de concesión de subvenciones iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, por lo que sería aconsejable incorporar en la MAIN los anexos IV (diseño funcional de procedimiento) y V (lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas), correspondientes de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

3. En cuanto al plazo máximo de duración del procedimiento:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones sería de seis meses, que es el plazo máximo que contempla el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. En cuanto al silencio administrativo:

En el texto del proyecto normativo se establece el silencio desestimatorio, que es el que establece el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que resultaría correcto en este ámbito.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5

5. En relación con las cargas administrativas:

En cuanto a las cargas administrativas que se contemplan en el texto (como la presentación de solicitudes, de documentación, de comunicaciones o la obligación de conservar documentos), sería aconsejable realizar una auténtica valoración de las mismas, incorporando el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Artículo 2. Financiación y limitaciones presupuestarias.

En el apartado 2, habría que tener en cuenta que el artículo 119.2.j) que cita, lo es del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y no del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pues éste último es el que aprueba dicho Texto Refundido. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Segunda. — Artículo 5. Requisitos generales de la persona beneficiaria.

Habría que valorar incluir lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

Tercera. — Artículo 9. Tramitación electrónica del procedimiento de concesión.

En el segundo párrafo del apartado 3, se indica que “Las entidades que presenten su solicitud presencialmente serán requeridas para que la subsanen a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”. En relación con lo anterior, se recuerda que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio, donde las solicitudes no son iniciadoras del procedimiento, por tanto, habría que valorar en que medida esta redacción podría estar afectada por la Sentencia del Tribunal Supremo 2747/2021 (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª), de 1 julio de 2021 (recurso 1928/2020).

Cuarta. — Artículo 11. Comprobaciones automatizadas.

En el apartado 3, parece que existe un error en el apartado del artículo que cita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5

Quinta. — Artículo 13. Régimen de control.

En el segundo párrafo del apartado 3, se debería aclarar el título al que pertenece el capítulo III que se cita.

Sexta. Artículo 16. Convocatoria y limitaciones presupuestarias.

Los párrafos 3.g) y 3.h) parecen idénticos, por lo que se debería evitar esta duplicidad.

Séptima. — Artículo 17. Solicitud de ayuda y su presentación.

En el apartado 3.e) se alude a “*La dirección electrónica habilitada*”, por lo que se recuerda que conforme al ANEXO IV.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, “*El sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía es la sede electrónica prevista en el artículo 4.1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, cuya dirección pasa a ser «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>»*”.

Octava. — Artículo 20. Órganos competentes para la instrucción.

En el apartado 1, habría que ser más preciso en la identificación del órgano competente para la instrucción y evaluación, pues después de aludir al Servicio de Coordinación de Subvenciones e Incentivos, se utiliza la expresión “u órgano que se designe expresamente”, lo que añade incertidumbre sobre quién acabaría siendo el órgano competente.

Novena. — Artículo 26. Notificación y publicación.

En el apartado 2, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica “...de la *Consejería con competencia en Medio Ambiente...*”. Tampoco parece correcto aludir a “*la dirección electrónica habilitada*”, pues conforme al ANEXO IV.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, “*El sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía es la sede electrónica prevista en el artículo 4.1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, cuya dirección pasa a ser «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>»*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5

Décima. — Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.

En el apartado 5, donde dice “registro único”, debería decir “Registro Electrónico Único”. Por otro lado, no se entiende que se aluda a un efecto del silencio administrativo de algo (un supuesto procedimiento) que no se ha iniciado. Por último, parece excesivo el plazo de dos meses para decidir simplemente si se inicia o no un procedimiento, por lo que habría que valorar su reducción.

Decimoprimera. — Artículo 38. Procedimiento de reintegro, devolución a iniciativa del perceptor y compensaciones.

Habría que adaptar el apartado 1 al contenido del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, cuando se indica que “...procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta...”.

En el apartado 1.i), se debería revisar la legislación que se cita, pues actualmente habría que aludir a los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el apartado 2, parece que por error se alude al apartado 5 del artículo 36.

Decimosegunda. — Artículo 43. Sanciones.

En el apartado 1, se indica que “La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad...”. En relación con lo anterior, se recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida “...separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos”.

Asimismo, se recuerda que conforme al artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, “El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías”, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de delegación de dicha competencia.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5